



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

21 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12325



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, DE ESTA MISMA CIUDAD.-----

HAGO CONSTAR

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7,174 (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO), VOLUMEN 118 (CIENTO DIECIOCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **SERGIO BALDERAS CELAYA**, DONDE COMPARECEN LOS CIUDADANOS **SONIA TRINIDAD OSORIO CRUZ**, EN CALIDAD DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, Y LA CIUDADANA **ALICIA EUGENIA BALDERAS CELAYA**, COMO APODERADA LEGAL DE LOS CIUDADANOS **SERGIO BALDERAS OSORIO** Y **LAURA BERENICE BALDERAS OSORIO**, EN CALIDAD HEREDEROS UNIVERSALES, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 36,320 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE), VOLUMEN DXX (QUINGENTÉSIMO VIGÉSIMO), DE FECHA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, OTORGADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.-----

--- LA CIUDADANA **SONIA TRINIDAD OSORIO CRUZ**, EN CALIDAD DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, Y LOS CIUDADANOS **SERGIO BALDERAS OSORIO** Y **LAURA BERENICE BALDERAS OSORIO**, EN CALIDAD HEREDEROS UNIVERSALES, REPRESENTADOS POR LA CIUDADANA **ALICIA EUGENIA BALDERAS CELAYA**, COMO APODERADA LEGAL, ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 10 DE JULIO DEL 2024

NOTARIO PÚBLICO

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
TAB7-790423-IV2



Av. 27 de Febrero #1610 Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080
Villahermosa, Tab. Tels.: 993 186 4539 y 993 186 4540
notaria39tabasco@hotmail.com

No.- 12326

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,
Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

““““**LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **19,523 (Diecinueve Mil Quinientos Veintitrés)**, Volumen Número **73 (Setenta y Tres)** de Protocolo Abierto, de Fecha **veintiséis del mes de enero del año dos mil veintitrés**, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **JOSÉ LUIS CANELA HUETO**, en los que los Herederos **MARÍA CRUZ CANELA HDEZ y/o MARÍA CRUZ CANELA HERNÁNDEZ y JOSÉ LUIS CANELA HDEZ y/ o JOSÉ LUIS CANELA HERNÁNDEZ**, aceptan la Herencia y se reconoce sus derechos hereditarios y la primera de los mencionados, **ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA**, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 18 de Julio del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 12416

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

GELIO EDGARDO MAGAÑA MILLA y ANA BERTHA SANCHEZ MILLA

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 422/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, COMO APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GELIO EDGARDO MAGAÑA MILLA, DEUDOR Y ACREDITADO Y ANA BERTHA SANCHEZ MILLA, GARANTE HIPOTECARIA; SE DICTO DOS AUTOS DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, apoderada general de la parte actora, con el escrito, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que los demandados GELIO EDGARDO MAGAÑA MILLA Y ANA BERTHA SANCHEZ MILLA, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a /J/ 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana, en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado...

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, quien se ostenta como apoderada general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del instrumento notarial número 213,025 (doscientos trece mil veinticinco), otorgada ante la fe del licenciado **IGNACIO R. MORALES LECHUGA**, Notario Ciento Deciséis de la Ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **GELIO EDGARDO MAGAÑA MILLA**, deudor y acreditado y **ANA BERTHA SANCHEZ MILLA**, garante hipotecaria; quienes pueden ser emplazados a juicio con el domicilio identificado como: **el predio urbano y construcción ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco y/o el predio urbano y construcción ubicado en la calle y/o callejón Marcelo Sánchez de la Ranchería Anacleto Canabal, primera sección, del municipio de Centro, Tabasco (como referencia se encuentra situado en el kilómetro 3.5) y/o en Avenida Paseo la Pigua, número 132, colonia Espejo II del municipio de Centro, Tabasco**; de quienes reclama a nombre de su representada el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **Paseo Malecón Carlos A. Madrazo no. 681 despacho Cuatro de la colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, alado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste")**, autorizando para que en su nombre y representación reciban citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas del mismo cuantas veces sean necesarios, a los licenciados **Jaqueline Hernández Sarabia, Concepción Vázquez Félix y Adriana Arias Contreras**, así como a los ciudadanos **Marisol Landero Hernández y Gerardo Hernández Domínguez**, indistintamente, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, la ocursoante autoriza su correo electrónico **juridico@grupoconjur.com.mx** y sus números telefónicos **9934614067** y/o **9932300119**, para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuaria (o) en funciones.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial número **213,025**, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este recinto.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad

de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, de acuerdo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**2..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES DE TRES EN TRES DIAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL
CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 12417

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: ELEASAR LUCIANO ESTEBAN Y/O
 ELIASAR LUCIANO ESTEBAN Y
 MARIA DEL ROSARIO LUCIANO LUCIANO.
 P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 432/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, COMO APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ELEASAR LUCIANO ESTEBAN Y/O ELIASAR LUCIANO ESTEBAN, DEUDOR Y ACREDITADO Y MARIA DEL ROSARIO LUCIANO LUCIANO, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE; EN DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, apoderada general de la parte actora, con el escrito, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que los demandados ELEASAR LUCIANO ESTEBAN Y/O ELIASAR LUCIANO ESTEBAN Y MARIA DEL ROSARIO LUCIANO LUCIANO, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio trece de septiembre del dos mil veintitres.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada CANDELARIA MORALES JUAREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES

“..JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, quien se ostenta como apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del instrumento notarial número 213,025 (doscientos trece mil veinticinco), otorgada ante la fe del licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Ciento Dieciséis de la Ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los ciudadanos ELEASAR LUCIANO ESTEBAN Y/O ELIASAR LUCIANO ESTEBAN, deudor y acreditado y MARIA DEL ROSARIO LUCIANO LUCIANO, en su calidad de cónyuge; quienes pueden ser emplazados a juicio con el domicilio identificado como: EN LA CALLE DE ACCESO SIN NOMBRE RANCHERIA BARRANCAS Y AMATE SECCION COROZAL, CENTRO, TABASCO Y/O POBLADO TOPOTZINGO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; de quienes reclama a nombre de su representada el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el apartado I, incisos A), B), C), D), E), F) y G), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

dia hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones. sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los *tres días hábiles* siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *glrese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: PASEO MALECON CARLOS A. MADRAZO BECERRA, NUM. 681 DESPACHO 4 (CASI ESQUINA CON AV. GREGORIO MENDEZ) COL. CENTRO TABASCO, autorizando para que en su nombre y representación reciban citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas del mismo cuantas veces sean necesarios, a los licenciados TRINIDAD DEL CARMEN PEREZ PEREZ Y JAQUELINE HERNÁNDEZ SARABIA, Y MARISOL LANDERO HERNANDEZ, indistintamente, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, la ocursoante autoriza su correo electrónico juridico@grupoconjur.com.mx y su número telefónico 9932300119, para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial número 213,025, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este recinto.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les

conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**²

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN TRES DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

CANDELARIA MORALES JUAREZ

Mghl.



No.- 12479

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

GABRIEL EUGENIO CHÁVEZ TORRES (incidentado)
P R E S E N T E.

En el expediente **178/2019**, relativo al **Especial Hipotecario**, promovido por **Leticia Rojas Damián**, apoderada de la parte actora, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, seguido actualmente por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de “**CKD Activos &” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por “**Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (nuevo acreedor del crédito demandado)**, contra, **Gabriel Eugenio Chávez Torres**, como “Acreditado” y “Garante Hipotecario”. en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se le concedió al demandado un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, **cuando lo correcto** es que se le concede al incidentado el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para manifestar lo que a sus derechos convenga con respecto a la demanda incidental, por lo que de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y se regulariza y se aclara el punto primero del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo

solicita, y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos a esta autoridad, en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al demandado GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES, por medio de edictos que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole al incidentado el termino de **TRES DÍAS HABILES**, para manifestar lo que a sus derechos convenga con respecto a la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido, que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Atento de lo anterior agréguese sin efecto legal alguno el edicto para los efectos legales a que haya lugar y elabórese de cuenta en términos de lo ordenado en el auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, con inserción de este auto.

Notifíquese por Lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos a esta autoridad, en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al demandado GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES, por medio de edictos que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole a dicha demandado un término de **NUEVE DIAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido, que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente, sirviendo de

mandamiento el auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES, y que en ellos se incluya los fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Tercero. Asimismo, téngase por autorizado para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones a los licenciados MARILU RUIZ PÉREZ e IVAN ALEJANDRO CABRERA GALLEGOS, autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por Lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES...”

CUENTA SECRETARIAL. En veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el secretario judicial da cuenta a la Juez, con el escrito firmado por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, recibido en el juzgado el veintidós del mes y año en que se actúa. Conste.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presente a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada de la parte actora, mediante el cual **aclara el nombre del demandado** ya que, en el punto segundo del auto de fecha dieciséis de agosto de esta anualidad se, asentó como *GABRIELA EUGENIO CHAVEZ TORRES*, siendo el correcto **GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES**, aclaración que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 207 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, túrnense los autos a la actuario de adscripción para que notifique a las partes el auto de fecha dieciséis de agosto de esta anualidad, en términos de este auto.

SEGUNDO. Asimismo, la letrada profesionalista, da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto cuarto del auto de fecha dieciséis de agosto de esta anualidad, dentro del término concedido para hacerlo, según el computo secretarial que antecede y señala como domicilio de su parte para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida 27 de febrero, número 1338 Altos, colonia Gil y Sáenz de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la estudiante de Derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Por último, designa como su abogada patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA**, designación que se le tiene por

hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener inscritas su cédula profesional de licenciada en Derecho, registrada en el libro VI, foja 46 que se lleva en este juzgado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada de la parte actora (**incidentista**), con su escrito, mediante el cual promueve el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado a la ejecutada e incidentada;

* **GABRIELA EUGENIO CHAVEZ TORRES**, con domicilio en **el predio urbano ubicado en la Avenida Las Fuentes, número ciento uno, edificio setenta y cinco, departamento trescientos dos, del Conjunto Habitacional Villa Las Fuentes de esta Ciudad Capital**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibidos de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Asimismo, **requiérase a la parte incidentada, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, **le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.**

CUARTO. Por única ocasión, notifíquese a la parte actora incidentista licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, en su domicilio procesal señalado en el expediente principal, por lo que se le requiere para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, señale domicilio en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, **le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado...** NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN **PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



Fmvl



No.- 12480

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

**C. CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES.
C. MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN.
(INCIDENTADOS)**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 153/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO HÉCTOR TORRES FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL LICENCIADO MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, APODERADO DE GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “DECAROME” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.”, EN CONTRA CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO Y MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN, CON FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, Apoderado de General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada “DECAROME” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.”, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; (1) original de cálculo de interés certificado y determinación de adeudo en ejecución de sentencia, (1) copias certificadas de la Sentencia Definitiva de veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno, y del auto de ejecutoria de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, derivado de la presente causa promoviendo INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES por los motivos expuestos en el mismo en contra de CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES, como acreditado y garante hipotecario y MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN, como obligada solidaria.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada en su domicilio antes indicado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, den contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezcan pruebas, apercibidos que en caso de no contestar la demanda, ofrecer pruebas, perderán su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a las partes demandadas para la validez de su actuación.

Cuarto. Toda vez que el presente incidente es derivado de la causa principal, donde se advierte que la parte demandada es de domicilio ignorado, por tanto, atendiendo la economía procesal que señale el artículo 9º del Código Procesal Civil, *se omite girar oficios diferentes instituciones y dependencias para su localización, ello en razón que en la causa principal ya fueron solicitados y rendido dichos informes, sin que hayan sido localizados los domicilios de los demandados CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES y MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN.*

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese su llamamiento a esta incidencia, *por tratarse de una nueva litis lo que se equipara a un emplazamiento*¹, mediante la publicación de un edicto que contenga la resolución de radicación y demás insertos necesarios que garanticen su adecuada defensa, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES**

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital. 2019792. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: Ia./J. 21/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66. Mayo de 2019. Tomo II, página 1155. Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN JUICIOS MERCANTILES ORDINARIOS O EJECUTIVOS. DEBE ORDENARSE DE MANERA PERSONAL A LA CONTRAPARTE DE QUIEN LO PROMOVIÓ.**

DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir el traslado y anexos; o, venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Quinto. La parte actora incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Iguala, número 210, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, y/o el correo electrónico **arceofocil@hgmail.com** y/o los números telefónicos **993-346-084-4** y/o **934-102-678-9**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **ANDREA FÓCIL BARRUETA**, **ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA** y **JOSUÉ SÁNCHEZ GARCÍA**, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, 136, y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(05) CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.**

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 12482

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 124/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Eulalio Moreno Córdova**, se dictaron dos autos que en lo conducente a la letra dicen:

auto de 09 de mayo de 2024-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De los cómputos secretariales que anteceden a este auto, se advierte que, los **colindantes Julio Aguilar Zurita, Boulevard sin nombre carretera Jalapa-Villahermosa km 14**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y **Guadalupe del Carmen Damasco Mayo**, así como el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, no manifestaron nada en el plazo que les fue concedido, en los puntos **sexto** y **séptimo** del auto de inicio de **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**.

Por lo que, precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, al no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el plazo concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista que se fije en los tableros de aviso del juzgado (con excepción de la sentencia que se dicte en este procedimiento), de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo y 229 fracción II del ordenamiento legal antes invocado.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta signado por el **Lic. Magdaleno Méndez Morales**, como lo solicita para no retrasar este procedimiento con **inserción** de este auto, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: **centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; juzgado de control de oralidad; central camionera; delegación de tránsito municipal; mercado público; dirección de Seguridad Pública de la entidad; Receptoría de rentas de la entidad; H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad; en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio** por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **Segundo** secretario Judicial de acuerdos, licenciado **Humberto Pérez López**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 14 de febrero de 2024-

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **catorce de febrero de dos mil veinticuatro.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Eulalio Moreno Córdova**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **once de enero de dos mil veinticuatro.**

Por lo que manifiesta que, el plano que presentó en su escrito inicial de demanda es original, ya que cuenta con el sello de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

Así como también, realiza la enumeración precisa y concreta de las peticiones que deberán someterse a la decisión de este tribunal.

También, señala quien representa la colindancia este y el domicilio para que se le notifique este procedimiento.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **once de enero de dos mil veintitrés** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Eulalio Moreno Córdova**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del bien inmueble, con superficie de **140.47 m²** (ciento cuarenta punto cuarenta y siete metros cuadrados), ubicado en el **poblado Astapa de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

al norte: 13.3330 metros con **Julio Aguilar Zurita**;

al sur: 13.500 metros con **Aylen Cámara Zurita**;

al este: 12.400 metros con **Boulevard sin nombre carretera Jalapa-Villahermosa km 14**; y,

al oeste: 10.910 metros con **Guadalupe Damasco García.**

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos** en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Quinto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes **Julio Aguilar Zurita, Aylen Cámara Zurita, Boulevard sin nombre carretera Jalapa-Villahermosa km 14**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y **Guadalupe Damasco García**; en los domicilios señalados por el promovente, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para la **testimonial** a cargo de **Luis Ángel Galicia Pérez, Higinio Arias Espadas y Sabeyda Moreno Cabrera**, ofrecida por el **promovente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto.

Noveno. Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y

actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

Décimo primero. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”⁶

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

⁵“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. Aida María Morales Pérez, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el *segundo* secretario judicial de acuerdos licenciado Gerardo Enrique Madrigal Sánchez, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **veinte** días del mes de junio de dos mil **veinticuatro**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **14/02/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente
Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.

~~M.D. Aida María Morales Pérez~~





No.- 12483

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **225/2024**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **Crisanta Clemente Hernández**, el cual se dictó un auto en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, que a la letra dicen:

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Crisanta Clemente Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de la escritura que contiene el contrato privado de cesión de derechos de posesión; Original de un plano; (1) original de certificado de persona alguna; (01) Original de constancia positiva; (01) original de manifestación catastral única; (01) original de recibo de pago predial; (01) copia simple de la credencial de elector; y (6) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; constante de una superficie de 31,215.30 m² (treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Norte: en Línea quebrada con: 18.70 y 22.30, metros con Templo Alfa y Omega, 55.30 metros con camino vecinal costera, 48.50 y 62.40 metros con Ubaldo Gordillo Galmiche, 25.30 y 31.30 metros con Carolina Hernández Sánchez***
- ***Al Sur: 192.00 metros con Bernardo García Arias***
- ***Al Este: 133.00 metros con Carretera Playa Azul***
- ***Al Oeste: 184.50 metros con María Dolores Galmiche Olan.***

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dice amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta diligencia **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, María Dolores Galmiche Olan**; la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o

intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada

6. se requiere domicilio del colindante

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló domicilio de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, María Dolores Galmiche Olan**, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificada la mencionada colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

7.- Se reserva notificación.

Se reserva la notificación de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, y María Dolores Galmiche Olan**, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

8. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

9. Notificación al Registrador Público

Hágase saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad

para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

10. Se ordena exhorto.

En consideración que el domicilio donde deberá emplazarse al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

c) **Al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace **al Registrador Público de la Propiedad**.

d) Se faculta a al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

11. Resguardo de documento.

Toda vez que la promovente exhibe copia simple de la Escritura que contiene el Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha cuatro de junio de dos Mil ocho; se ordena guardar en el seguro del juzgado el original del citado documento, el cual se integrara la copia simple de tal forma al expediente con los folios respectivos, para ser devuelto en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 109 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

12. Domicilio procesal y autorizados

La promovente **Crisanta Clemente Hernández**, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Números Telefónico 9933876350, y el Correo Electrónico crizclemente@hotmail.com autorizando para ello a la pasante de derecho **María Valeria Torres**; lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la **Licenciada Rosa Patricia Gallegos Herrera**,, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **99-32-55-72-22** del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

13. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

14. se requiere nombre y domicilio

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló el nombre y domicilio del Representante del Templo Alfa y Omega, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, **se le requiere** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione nombre y domicilio del Representante del Templo Alfa y Omega**, cierto y verdadero, donde pueda ser notificado como colindante con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo se reserva se notificar al colindante, Representante del Templo Alfa y Omega, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

15. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado* en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 31,215.30 m2 (treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Norte: en Línea quebrada con: 18.70 y 22.30, metros con Templo Alfa y Omega, 55.30 metros con camino vecinal costera, 48.50 y 62.40 metros con Ubaldo Gordillo Galmiche, 25.30 y 31.30 metros con Carolina Hernández Sánchez***
- ***Al Sur: 192.00 metros con Bernardo García Arias***
- ***Al Este: 133.00 metros con Carretera Playa Azul***
- ***Al Oeste: 184.50 metros con María Dolores Galmiche Olan.***

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

16. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

17.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

18.- Autorización para imponerse de autos

a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**"

19. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló domicilio de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, María Dolores Galmiche Olan**, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificada la mencionada colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

7.- Se reserva notificación.

Se reserva la notificación de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, y María Dolores Galmiche Olan**, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

8. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

9. Notificación al Registrador Público

Hágase saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

10. Se ordena exhorto.

En consideración que el domicilio donde deberá emplazarse al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

e) **Al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace **al Registrador Público de la Propiedad**.

f) Se faculta a al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

11. Resguardo de documento.

Toda vez que la promovente exhibe copia simple de la Escritura que contiene el Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha cuatro de junio de dos Mil ocho; se ordena guardar en el seguro del juzgado el original del citado documento, el cual se integrara la copia simple de tal forma al expediente con los folios respectivos, para ser devuelto en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 109 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

12. Domicilio procesal y autorizados

La promovente **Crisanta Clemente Hernández**, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Números Telefónico 9933876350, y el Correo Electrónico crizclemente@hotmail.Com autorizando para ello a la pasante de derecho **María Valeria Torres**; lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la **Licenciada Rosa Patricia Gallegos Herrera**,, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **99-32-55-72-22** del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

13. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

14. se requiere nombre y domicilio

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló el nombre y domicilio del Representante del Templo Alfa y Omega, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, **se le requiere** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione nombre y domicilio**

del Representante del Templo Alfa y Omega, cierto y verdadero, donde pueda ser notificado como colindante con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo se reserva se notificar al colindante, Representante del Templo Alfa y Omega, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

15. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado* en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 31,215.30 m2 (treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Norte: en Línea quebrada con: 18.70 y 22.30, metros con Templo Alfa y Omega, 55.30 metros con camino vecinal costera, 48.50 y 62.40 metros con Ubaldo Gordillo Galmiche, 25.30 y 31.30 metros con Carolina Hernández Sánchez***
- ***Al Sur: 192.00 metros con Bernardo García Arias***
- ***Al Este: 133.00 metros con Carretera Playa Azul***
- ***Al Oeste: 184.50 metros con María Dolores Galmiche Olan.***

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

16. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos

personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

17.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: **www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

18.- Autorización para imponerse de autos

a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con

lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**”

19. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ.



No.- 12484

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 132/2024, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ISOLINA SUAREZ VERA, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana ISOLINA SUAREZ VERA, con el escrito que se provee; por medio del cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de siete de marzo del dos mil veinticuatro y al efecto exhibe tres tantos de su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en copia simple de un contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión, copia simple una certificación número 4,039; copia simple de un certificado de persona alguna, copia simple de un escrito de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, copia simple de una credencial para votar, copia simple de un plano de terreno; lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes. Por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Por presente a la ciudadana ISOLINA SUAREZ VERA, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: *Original de un contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión, anexa original de una certificación número 4,039, original de un certificado de persona alguna, original de un escrito de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, copia simple de una credencial para votar, original de un plano de terreno*, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA GONZALEZ PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 969.58 METROS CUADRADOS (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS).

El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 29.70 metros, con CALLEJON DE ACCESO.

AL SURESTE: En 33.81 metros, con ROSARIO LOPEZ RODRIGUEZ.

AL SUROESTE: En 27.05 metros, con ALEXIS EMANUEL OLIVA LOPEZ.

AL NOROESTE: En 34.70 metros con LUIS FERNANDO AVALOS.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

AL NORESTE: CALLEJON DE ACCESO.

AL SURESTE: ROSARIO LOPEZ RODRIGUEZ; sito en Ranchería González Primera sección, municipio de Centro, Tabasco.

AL SUROESTE: ALEXIS EMANUEL OLIVA LOPEZ; sito en Ranchería González Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco.

AL NOROESTE: LUIS FERNANDO AVALOS; sito en Ranchería González Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en el PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA GONZALEZ PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 969.58 METROS CUADRADOS (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), colinda al **NORESTE**: CALLEJON DE ACCESO; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HABILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la CALLE IGNACIO ALLENDE NUMERO 128, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ, ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ Y CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ ROMERO, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DECIMO. Asimismo, téngase a la ocursoante, designando como su **abogado patrono** a la licenciada ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO PRIMERO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento que pretende hacer a favor de la ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su respectiva cédula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se les tiene por autorizados en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió la promovente consistentes en: Original de un contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión, anexa original de una certificación número 4,039, original de un certificado de persona alguna, original de un escrito de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro y , original de un plano de terreno y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR PUBLICARÁN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

LA SECRETARIA JUDICIAL

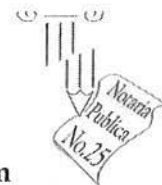
LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 12526

NOTARÍA PÚBLICA NO. 25
DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
TITULAR

Allende 202 Esq. Arista Villahermosa, Tabasco
Tel. (993) 3 12-42- 98 y 3-12-85-66 C.E: notaria25tabasco@gmail.com



AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.- NOTARÍA PÚBLICA NO. 25.- VILLAHERMOSA TABASCO**".- YO, doctora en derecho **Enma Estela Hernández Domínguez**, Notario Público Titular de la Notaria Pública Numero 25 de esta Entidad Federativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 680 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, **Hago Saber**: Que mediante escritura pública número 4,487 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete), volumen número 87 (ochenta y siete), firmada el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se llevó a efecto el acto jurídico que contiene; la aceptación de herencias y cargos de albaceas de la sucesión testamentaria, a bienes de la extinta señora **ROSA PATRICIA LORENZO MORENO**, heredero **Juan Cortes Martínez**, acepto la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea ejecutor testamentario que le fue conferido por la testadora a **Juan Cortes Martínez**, quien protesta el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.



Atentamente.

Dra. Enma Estela Hernández Domínguez.



No.- 12527

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **188/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **DANIEL VENTURA LÓPEZ**, por su propio derecho, en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Raúl Martínez Ferrer, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, y al respecto proporciona los nombres y domicilios de los actuales colindantes y exhibe las copias simples de solicitadas por esta autoridad, lo anterior, para integrar los traslados correspondientes, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos del escrito de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. En atención a lo anterior, téngase por presente a Daniel Ventura López, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** Escritura número 1,267 (mil doscientos sesenta y siete), de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Pedro Javier Resendez Medina, Notario Público número dieciocho, en ejercicio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; ticket de cobro del impuesto predial, a nombre de Daniel Ventura López; certificado electrónico con sello original del certificado de persona alguna; **copia al carbón de:** manifestación de catastro; **copia a color de:** una credencial para votar a nombre de Ignacio López Tosca; **copias simples de:** tres credenciales para votar a nombre de Margarita López Tosca, Roberto Hernández Sánchez y Daniel Ventura López; una Constancia de la Clave Única de Registro de Población; una cédula profesional; escrito de solicitud, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Raúl Martínez Ferrer, recibo de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; un plano y doce traslados; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña #3116, colonia Tamulté de las Barrancas; constante de una superficie de 86.680 m2, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

1. Al **Norte** en 24.35 metros, con Graciela Pérez Gómez y Jorge Pérez Gómez;
2. Al **Sur** en 24.35 metros, con Juan Pérez García, Yari Pérez García, Nelly Pérez García, Ángel Pérez García y Oscar Pérez García;
3. Al **Sureste** en: 3.56 metros con la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña; y
4. Al **Noroeste** en: 3.56 metros, con Sebastián Vázquez y Juan Pérez Bautista.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para la intervención que en derecho les compete.

Quinto. Asimismo, notifíquese a los siguiente colindantes:

5. Graciela Pérez Gómez y Jorge Pérez Gómez, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3118, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.
6. Juan Pérez García, Yari Pérez García, Nelly Pérez García, Ángel Pérez García y Oscar Pérez García, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3114, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.
7. Sebastián Vázquez y Juan Pérez Bautista, con domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero número 402, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco; y
8. Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio en la Cerrada del Caminero, Número 195, de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Séptimo. Apareciendo que el predio rústico motivo de la presente litis, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña #3116, colonia Tamulté de las Barrancas; constante de una superficie de 86.680 m²; colinda al **Sureste** en: 3.56 metros con la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que, de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia**.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Noveno. Téngase al ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Marcelino García Barragán número 403, colonia Tamulté de las Barrancas, Código Postal 86150, Centro, Tabasco, asimismo, autoriza el correo electrónico despachoferrerabogados@gmail.com, autorizando para tales efectos al licenciado Raúl Martínez Ferrer, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Por otra parte, se tiene a la parte promovente, nombrando como abogado patrono al licenciado licenciado Raúl Martínez Ferrer, con cédula profesional 7796571; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida dicha personería.

Décimo primero. Ahora bien, respecto a la inspección judicial que solicita el ocursoante para que el funcionario judicial, se constituya en el domicilio que se localiza el

inmueble materia del presente asunto y de fe de los punto que detalla en su libelo de cuenta, a ello dígase que de conformidad con el artículo 3 fracción IV, no ha lugar acordar favorable su petición, en razón que el presente procedimiento no admite desahogo de tal probanza, por lo que se rige al procedimiento que señala el artículo 755 de la Ley Adjetiva en cita.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado RAÚL MARTÍNEZ FERRER, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual proporciona los datos y domicilios de los actuales colindantes, siendo los siguientes:

- **Al Norte:** con MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, el de Avenida Gregorio Méndez Magaña #3118, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco;
- **Al Sur:** con ROSALINDA MORALES GÓMEZ, el de Avenida Gregorio Méndez Magaña #3114, esquina con calle Vicente Guerrero, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, y

- **Al Noreste:** Con JUAN MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, el de calle Vicente Guerrero #402, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.

En consecuencia, como lo solicita el ocursoante, **túrnese los autos a la actuaria judicial**, para efectos de que notifique a los colindantes MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, ROSALINDA MORALES GÓMEZ y JUAN MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, en los domicilios señalados por la parte promovente, en términos del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, y del presente proveído, debiendo seguir los lineamientos que establece la ley en la materia.

Segundo. Por otra parte, téngase a la licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUÍZ, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: *copia certificada de un nombramiento de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, a nombre de María del Rosario Frías Ruíz*; con el cual acredita y se le reconoce su personalidad, para los efectos legales correspondientes, dando cumplimiento a la vista ordenada en el punto cuarto del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro.

Tercero. Asimismo, se tiene a la ocursoante, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, siendo el ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, s/n de la colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del quince de abril dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, en sustitución de la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA.

Notifíquese **personalmente** a los colindantes MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, ROSALINDA MORALES GÓMEZ y JUAN MIGUEL PÉREZ GÓMEZ y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que la colindante MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, no realizó manifestación alguna respecto de la tramitación del presente procedimiento, y no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el término que se le concedió, como no hizo uso de este derecho; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, y por ello se le señala como domicilio procesal **las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**; lugar donde les surtirán efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, la cual será notificada en el domicilio donde fue notificada, lo anterior, de conformidad con los arábigos 118 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo. Por presente el licenciado RAÚL MARTÍNEZ FERRER, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que le fue imposible notificar ROSALINDA MORALES GÓMEZ, colindante situada al Sur, respecto del predio motivo de la presente diligencia de información de dominio, por tanto, su representada procedió a la búsqueda de esta persona en las diferentes plataformas de internet, localizado por dicho medio el domicilio de calle Vicente Guerrero No. 406, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, bajo la razón social de “Estacionamiento Público ROSALINDA MORALES GÓMEZ”, corroborando su dicho con la copia simple de la captura de pantalla, que exhibe, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre como en derecho corresponda.

En atención a lo anterior, al entrevistarse su representado con la persona encargada de dicho estacionamiento, le hizo mención que efectivamente esta persona era la anterior dueña, sin embargo, ya había fallecido, quedando como propietario de ese negocio y del predio colindante con el C. DANIEL VENTURA LÓPEZ, el hijo el C. FRANCISCO JAVIER MORALES; por tanto, solicita se notifique al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero No. 406, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86150.

En atención a las manifestaciones vertidas por el ocursoante, y tomando en consideración que no ha sido notificado el colindante Sur, tal y como se advierte de la constancia actuarial, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, por las razones expuestas por la fedataria judicial, se le tiene por modificado la solicitud presentada por

DANIEL VENTURA LÓPEZ, por propio derecho, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo que, en su momento, la actuaria judicial al momento de notificar al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, Colindante Sur, deberá correr traslado con el escrito de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.

Tercero. Atento al punto que antecede, **túrnese** los presentes autos a la actuaria judicial de adscripción, para efectos de que se constituya en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero No. 406, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86150, y proceda a notificar al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, Colindante Sur, en términos del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro y del presente proveído, debiendo seguir los lineamientos que establece la ley en la materia.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, colindante Sur y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 188/2024.
Mgcs.



No.- 12528

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **00480/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **MÁXIMO ARENAS SÁNCHEZ**, con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado la ciudadana **Máximo Arenas Sánchez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia fotostática de credencial para votar con fotografía; **(01)** copia certificada de la escritura pública número 23,242, de fecha quince de julio de dos mil once, **(01)** un original de certificado de persona alguna, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández, Primera sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **794.00 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 21.10 metros, con Carretera vecinal.**
- **Al Sur: 24.40 metros, con camino vecinal.**
- **Al Este: 41.80 metros, con Edgar Amates Haddad.**
- **Al Oeste: 32.00 metros, con Máximo Arenas Sánchez.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena **dar vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C.P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **Edgar Amantes Haddad y Máximo Arenas Sánchez** en sus domicilios ubicados en la ranchería Reyes Hernández, primera sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos con cuarenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por **veinte** el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor de la UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández, Primera sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **794.00 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 21.10 metros, con Carretera vecinal.**
- **Al Sur: 24.40 metros, con camino vecinal.**
- **Al Este: 41.80 metros, con Edgar Amates Haddad.**
- **Al Oeste: 32.00 metros, con Máximo Arenas Sánchez.**

Pertenece o no al fondo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones **las listas fijadas en los tableros de este juzgado**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Jesús Manuel Hernández Jiménez y José de la Cruz Velázquez Velázquez**, facultándolo para que reciban toda clase de documentos, aún los de carácter personal, nombrándolos como sus abogados patronos, personalidad que se les

reconoce siempre y cuando tengan sus cédulas profesionales registradas ante este juzgado, o ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, así como a los estudiantes de derecho **Miguel Ángel Gordillo Salvador, Candelario Velázquez Jiménez, Estela Rodríguez Reyes y Johana Domínguez Javier**, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con los previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o



por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Asunción Jiménez Castro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..." Rúbricas. Dos Firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 12529

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 231/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Nolasco Montalvo Copto, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

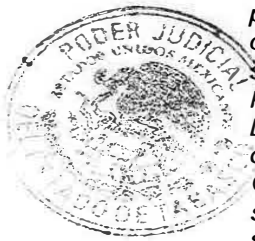
PRIMERO. Se tiene por presentados al C. Nolasco Montalvo Copto por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un certificado de persona alguna electrónica con sello original, un plano en copia simple, un recibo en copia simple y cinco traslados; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, 1era. Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,553.62 m2 (mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **Guadalupe Góngora Castillo** y **Federico Morales Merodio**, ambos con domicilio ubicado en la carretera principal, sin número de la Ranchería Anacleto Canabal 4ta. Sección del municipio de Centro, Tabasco; y **Nolasco Montalvo Copto** quien colindan



con el promovente; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por Nolasco Montalvo Copto, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, 1era. Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,553.62 m² (mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: 71.70 metros con antes Efraín Góngora hoy con Guadalupe Góngora Castillo; al **Sur**: 77.00 metros con Nolasco Montalvo Copto; al **Este**: 23.66 metros con Federico Morales Merodio; al **Oeste**: 19.00 metros con camino Vecinal, constante de una superficie de 1,553.62 m² (mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndose anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

SEXTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en la Avenida 27 febrero, número 1743, interior 8B, Colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y tomar apuntes al estudiante en derecho Julio César Herrera Damián, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, nombra como sus abogados patronos a los licenciados en derecho Salvador Trujillo May y Pedro Antonio López Martínez, personalidad que se les reconoce, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, nombrado como **representante común** al primero de los nombrados, lo anterior de conformidad con los numerales 74, 84 y 85, del Ordenamiento Legal antes invocado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a

alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 12530

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

-----Que en el expediente número 01011/2019, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA, en contra de CRISANTO MORALES LUNA, en fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, se dicto un acuerdo, que en su punto único copiado a la letra dice:

**...UNICO. Se tiene por presentado al incidentista CRISANTO MORALES LUNA, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de las incidentadas MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA y ALONDRA MORALES MARTINEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estas no residen en los mismos, en consecuencia se declara que las citadas incidentadas resultan ser de domicilio ignorado.*

Por tanto, con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena notificar a las incidentadas MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA y ALONDRA MORALES MARTINEZ, por medio de EDICTOS, en términos del auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndose saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda incidental que lo es de tres días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado...".

Inserción del auto de fecha doce de diciembre del dos mil veintidós.

*...AUTO DE INICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

SEGUNDO. Por presentada la ciudadana MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento número 00626, a nombre de la menor de identidad reservada de iniciales A.M.M., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada de acta de nacimiento número 00625, a nombre de la menor de identidad reservada de iniciales M.G.M.M., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; y un traslado; mediante los cuales viene en la Vía Especial a promover juicio de PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de CRISANTO MORALES LUNA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la Avenida 9ª. Sur Oriente sin número, Colonia Copaya Tuxtla Gutiérrez Chiapas; de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A) y B), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se le tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor este juzgado es competente para conocer del presente asunto; en consecuencia de conformidad con los artículos 299, 304, 307, 311 fracción II y demás aplicables del Código Civil en concordia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. superioridad, asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito, y al Representante de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF municipal.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada CRISANTO MORALES LUNA, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

QUINTO. Toda vez que el domicilio del demandado CRISANTO MORALES LUNA, se encuentra ubicado en la Avenida 9ª. Sur Oriente sin número, Colonia Copaya Tuxtla Gutiérrez Chiapas, razón por la cual se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente en turno de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notificar y emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado por el actor; quedando facultado el Juez de aquella instancia, para acordar todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación, aplicar medidas, requerimientos, peticionando se sirva diligenciar el mismo, en un término no mayor a quince días hábiles siguientes a la recepción del mismo, en virtud de tratarse de un asunto de orden público por ser materia familiar, y hecho que sea lo devuelva a su lugar de origen.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código Procesal Civil, en virtud de que los alimentos son de orden público, y que la actora MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA, demuestra el derecho para reclamarlo, en consecuencia se decreta como pensión alimenticia provisional para sus menores hijas de identidad reservada de iniciales A. de apellidos M.M. y M.G. de apellidos M.M., representadas por MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA la cantidad que resulte del 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), del salario base y demás prestaciones, como son: Horas extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos de asistencia y puntualidad, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos, compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, liquidaciones por indemnización y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajustes al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, Pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por la vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño, incentivo por asistencia y cualquier otro ingreso que reciba quincenal o mensualmente que devenga el demandado CRISANTO MORALES LUNA, como trabajador de la Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno de la República Mexicana, descatalogada en la Avenida Sur Oriente sin número de la colonia Copaya Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien se desempeña como SOLDADO del mismo centro de trabajo, y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha empresa, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino beneficiar a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación, libre de todo préstamo administrativo, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos; por lo que gírese atento oficio al DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y/O RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DESCATALOGADA EN LA AVENIDA SUR ORIENTE SIN NÚMERO DE LA COLONIA COPAYA TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; para que cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la ciudadana MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA, sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, asimismo, deberá informar cuál será el lugar exacto en que deberá presentarse la beneficiaria para recibir dicha pensión, o en su defecto el mecanismo que deberá adoptar para su cobro; para lo cual se concede el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibidos que de no dar cumplimiento se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) de acuerdo a su valor diario, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la demandante, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Calle Malva número 31, Colonia El Castaño, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados ABRAHAM LEYVA PÉREZ, ELOY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FELIPE FERÍA PÉREZ y MAURICIO MARTÍNEZ ZAMUDIO, así como a la señora DORA MARÍA CUELLAR SOLANO; domicilio y autorización que se le tienen por realizadas en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERÓN JIMENEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 12531

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0426/2024**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MAYRA ALEJANDRA MORALES ROMERO** con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Wilder Alejandro Camacho del Rivero, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda y con el cual proporciona el nombre del colindante del lado sur del bien inmueble objeto del presente juicio, siendo este **Elder Cabañas Aponte**.

Segundo. Atento a lo anterior y en alcance al auto de inicio de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro y al auto de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, de Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda y anexos, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Colindante del **Norte**: en 10.20 metros con carretera Circuito del Golfo;

- Colindante del **Sur**; Elder Cabañas Aponte con domicilio en calle 16 de Septiembre, sin número, de la Colonia Santa Cruz, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Colindante de **Este**; ciudadana Gabriela Morales Romero, con domicilio en Avenida del Jibarito, número 3 del Fraccionamiento Puerto Rico, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Colindante del **Oeste**; Jorge González Marín, con domicilio en Castaño 321, Fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Norte**, **notifíquese** al H. Ayuntamiento constitucional, con domicilio ampliamente conocido, de esta ciudad para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Publíquese el presente proveído, con la inserción del auto de inicio de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **ELDER CABAÑAS APONTE** y **ROSA ROMERO FAJARDO**.

Cuarto. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento, ubicado en **CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO, COLONIA SANTA CRUZ**, constante de una superficie total de 2,218.19 metros cuadrados pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

Quinto. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Sexto. Por lo anterior, en virtud de que el promovente sólo exhibió tres traslados, requiérasele para que exhiba cuatro juegos más del escrito inicial de demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en el presente proveído, por lo que se reserva todo lo ordenado, hasta en tanto el promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados indicados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Transcripción del auto de Inicio.

AUTO DE INICIO.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MAYRA ALEJANDRA MORALES ROMERO**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistentes en: (01) una constancia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, número CC/034/2024, (01) un volante número 409281(01) un plano de predio rustico, (01) una copia simple de credencial de elector, (01) un volante número 404992, constante de tres fojas, (01) un volante número 357101, constante de cinco fojas, (01) una copia simple de recibo de pago, número B 9190, (01) un juego de copias certificadas de la Dirección de Finanzas Municipal de Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, constante de cinco fojas, (11) once recibos de pago, (01) una copia fotostática de cédula profesional, y (03) tres traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio urbano, ubicado en **CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO, COLONIA SANTA CRUZ**, constante de una superficie total de 27,621.60 metros cuadrados.

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Requiérase a **MAYRA ALEJANDRA MORALES ROMERO**, para que proporcione y especifique los nombres de los colindantes del predio urbano en cuestión, es decir el ubicado en **CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO, COLONIA SANTA CRUZ**, constante de una superficie total de 27,621.60 metros cuadrados, hecho lo anterior se acordará lo conducente.

CUARTO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere

para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

QUINTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO, NUMERO 122, COLONIA EL TOLOQUE, DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO**, autorizando para tales efectos, al licenciado **WILDER ALEJANDRO CAMACHO DEÑ RIVERO**, designándolo en el mismo acto como su abogado patrono, a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado; todo lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 12532

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente En el expediente 407/2021, relativo al JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Apoderado legal de "FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR" antes FINCRECE S.A. DE C.V., SOFOM ENR., en contra de las ciudadanas GLORIA TORRES VILLEGAS Y ROSA HAIDE OLOÑO ORTIZ, en fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravamen con sus respectivos recibos de pago, con número de volante 416029 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, de la revisión al mismo, se observa que en dicho certificado mencionan como acreedor a **FINCRECE, S.A DE C.V. SOFOM ENR, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL RAMON JESUS RAMIREZ PEREZ**, quien resulta ser la parte actora del presente juicio, referencia que se hace para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale nueva fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, en consecuencia, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (diez por ciento)** del valor comercial que obra en el avalúo emitido por el Ingeniero **OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, Perito designado por la parte actora, mismo que obra a fojas de la trescientos noventa y uno a la trescientos noventa y siete, mismo que se detalla a continuación:

"Predio urbano marcado como lote uno de la manzana uno, ubicado en la calle principal y esquina con calle licenciado Manuel Sánchez Mármol, colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 388.00 (trescientos ochenta y ocho metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 17.30 metros, con lote dos, al sureste: en 22.00 metros, con lote veinticinco, al suroeste: en 17.68 metros, con calle principal y al noroeste: en 22.00 metros, con Calle Manuel Sánchez Mármol. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1,299 del libro general de entradas, a folios 4,034 al 4,036 del libro de duplicados volumen 115, quedando afectado el predio 49,401 folio 1 el libro mayor volumen 193, actualmente folio real 194,419".

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$2,584,000.00 (dos millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del **10% (diez por ciento)** de la tasación que resulta la cantidad de **\$2,325,600 (dos millones trescientos veinticinco mil 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o

licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ⁱⁱ

CUARTO. Se le hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.



*LCGH.

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tablones de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-P5. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una intención en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-P5. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una intención en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-P5. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12533

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente **193/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **DAVID CADENAS CRUZ**, con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto la cuenta Secretarial que antecede, se acuerda:

Primero.- De la revisión efectuada a las presentes actuaciones, específicamente al auto de inicio del cuatro de marzo del presente año, en su punto primero, en el cual se tuvo por presentado a David Cadenas Cruz, con su escrito de cuenta y documentos detallados procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del predio rustico, ubicado en loa colonia agrícola y ganadera en el encomendero de este municipio, con la superficie, medidas y colindancias que fueron detalladas, sin embargo del escrito de demanda, se advierte que el predio del cual se trata las presentes diligencias es un predio urbano y no rustico como se asentó en el punto primero del auto de inicio del cuatro de marzo del presente año.

Atento a lo anterior y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigór, con el único fin se regulariza el procedimiento, se procede a subsanar dicha omisión quedando el punto primero de la siguiente manera:

"Primero.- Se tiene por presentado a David Cadenas Cruz, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *seis impresiones fotográficas; un plano original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; acuses de recibo de los oficios DF/SC/0037/2024 y SEGOB/RPPyC/23/2023; original del oficio número DF/SC/60/2023; copia simple de búsqueda con factura A 123916 y A 125076; original y copia simple de un escrito de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, y seis traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera en El Encomendero de este municipio**, constante de una superficie de **1,000.00 M2** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mts** y colinda con *Carlos de la Cruz Leyva;* y *Román Alpuche Santiago* **al sur 50.00 mts** con calle sin nombre **al este 20.00mts** y colinda con *Timoteo de la Rosa Sánchez* y **al oeste 20.00 mts** y colinda con calle sin nombre."

Segundo. Como consecuencia de lo anterior elabórense de nueva cuenta los oficios ordenados en el punto quinto de auto de inicio, con inserción de este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **Santana González Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DEL CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a David Cadenas Cruz, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *seis impresiones fotográficas; un plano original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; acuses de recibo de los oficios DF/SC/0037/2024 y SEGOB/RPPyC/23/2023; original del oficio número DF/SC/60/2023; copia simple de búsqueda con factura A 123916 y A 125076; original y copia simple de un escrito de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, y seis traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera en El Encomendero de este municipio**, constante de una superficie de **1,000.00 M2** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mts** y colinda con **Carlos de la Cruz Leyva**; y **Román Alpuche Santiago al sur 50.00 mts** con calle sin nombre **al este 20.00mts** y colinda con **Timoteo de la Rosa Sánchez y al oeste 20.00 mts** y colinda con calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Carlos de la Cruz Leyva**, quien tiene su domicilio ubicado en el **PREDIO RÚSTICO ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera El Encomendero y/o Colonia Agraria El Encomendero, de este municipio de Huimanguillo Tabasco , Román Alpuche Santiago, y Timoteo de la rosa Sánchez** quienes tienen su domicilio en **Calle sin nombre del Poblado de la Colonia Agrícola y Ganadera El Encomendero de este Municipio de Huimanguillo Tabasco, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio. De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los Efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede y toda vez que el domicilio en el que debe ser notificado y emplazado el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**

de **Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil y/o Competente del Municipio de Cardenas Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la notificación de la demanda

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera El Encomendero Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 M2**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mts y colinda con Carlos de la Cruz Leyva y con Román Alpuche Santiago; al sur 50.00 mts y colinda con Calle sin nombre; al este 20.00 mts y colinda con Timoteo de la Rosa Sánchez al oeste 20.00 mts y colinda con calle sin nombre; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos Colonia Centro de este Municipio; al teléfono 9173752917 vía celular 9934068532 WhatsApp y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado Manuel Zurita Rueda, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren

en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE**. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

L' Jpbrito.



No.- 12534

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE **07/2023**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO Y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"**, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **ADALBERTO MARTINEZ ACOSTA** ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO Y LA CIUDADANA **GENESIS ESTEFANIA MEDINA VAZQUEZ**, OBLIGADA SOLIDARIA; EN CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha diecisiete de junio del presente año, para que **los demandados**, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente a la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **ADALBERTO MARTINEZ ACOSTA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19672.

Ubicado en el lote 05 (cinco), la manzana 68 (sesenta y ocho), de la Calle Carancho, del fraccionamiento Valle del Jaguar, ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González, 1° sección, en Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 144.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUROESTE 8.00 metros limita con Lote 2.

AL NOROESTE 18.00 metros limita con Lote 4.

AL NORESTE 8.00 metros limita con Calle Carancho.

AL SURESTE 18.00 metros limita con Lote 6.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de volante: 386324; con fecha de inscripción. 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hora: 12:32:27 PM; Inscrito bajo FIDEICOMISO (TRANSMISION REVERSION, EXTINCIÓN O EJECUCIÓN) Partida: 5199260 y Folios Reales:291507; DECLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRA con partida 5199259 y folio real 291507; CONTRATO DE CREDITO con partida 5199261 y folios reales 291507.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,994,300.00 (un millón novecientos noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$1,794,870.00 (un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo actualizado de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y emitido por el Ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, perito designado por la parte actora.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO.**

QUINTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



JOMH



No.- 12535

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1198/2019**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por los licenciados Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Luz María Torres Torres y Ada Milagros Luria Rueda, en su carácter de apoderados legales de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, seguido actualmente por el licenciado **Antonio Domínguez Barreiro**, en su calidad, de Cesionario de la totalidad de los Derechos de Crédito y Derechos Litigiosos en contra de **Adolfo López Guevara**, en fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Armando Ruiz Cabrera, con su escrito de cuenta y tomando en cuenta su solicitud realizada en la diligencia de remate de segunda almoneda celebrada en autos, de que se señale fecha y hora para que tenga la subasta pública en tercera almoneda; como lo solicita y con apoyo en los artículos 433, 434, 436, 437 y 577 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, ubicado en el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado Conjunto Habitacional Presidentes Segunda Etapa, Lote 9 Manzana 8 Calle Francisco Peralta Burelo s/n de Comalcalco, Tabasco, Clave Catastral 019491 número de cuenta predial 07-0208-000009 del municipio de Comalcalco, Tabasco, con Superficie de 105.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias: **NORESTE.** 7.00M.con Magdiel Olive Martínez. **SUROESTE.** 7.00 m con calle Francisco Peralta Burelo, **SURESTE.** 15.00 m con Lote 10 manzana 8, **NOROESTE.** 15.00 m. con Lote 8 manzana 8. En el que se mandó a edificar una casa-habitación de dos niveles, constante de una superficie de 143.93 metros cuadrados, Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, el día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, bajo el número 1963 del libro general de entradas, a folios del 10411 al 10426 del libro de duplicados volumen 88; quedando afectado por dicho contrato entre otros el predio número 50163 a folio 173 del libro mayor volumen 206.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$2'024,000.00 (dos millones veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional).**

POSTURA LEGAL PARA EL REMATE

Será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), es decir, la cantidad de **\$1'821,600.00 (un millón ochocientos veintiún mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**; cuya diferencia da como resultado la cantidad de **\$1,639,440.00 (un millón seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**

CONVOCATORIA DE POSTORES

Cuarto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia Civil, con domicilio ubicado en la Calle Otto Wolter Peralta sin número (por la biblioteca Municipal), Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al **10% (diez por ciento)**, de la cantidad que sirve de base para el remate, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el entendido, que se devolverán las exhibiciones a los postores que no se adjudiquen el bien, excepto la que corresponda a quien se finque el remate, la que, quedará como garantía del cumplimiento de su obligación.

Se ponen de manifiesto los planos y demás documentación respecto de la materia de la subasta que existe en el presente expediente, los cuales quedan a la vista de los interesados para que se impongan de ellos.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Quinto. Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN TERCERA ALMONEDA**, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día dos de Septiembre de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

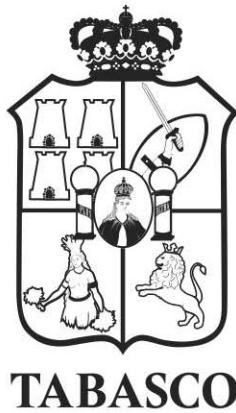


SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12325	NOTARÍA PÚBLICA No. 39. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: SERGIO BALDERAS CELAYA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 12326	NOTARÍA PÚBLICA No. 1. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JOSE LUIS CANELA HUETO. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.....	3
No.- 12416	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 422/2023.....	4
No.- 12417	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 432/2023.....	8
No.- 12479	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 178/2019.....	12
No.- 12480	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 153/2018.....	17
No.- 12482	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 124/2024.....	19
No.- 12483	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 225/2024.....	24
No.- 12484	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 132/2024.....	37
No.- 12526	NOTARÍA PÚBLICA No. 25 AVISO NOTARIAL EXTINTA: ROSA PATRICIA LORENZO MORENO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	40
No.- 12527	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 188/2024.....	41
No.- 12528	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00480/2023.....	46
No.- 12529	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 231/2024.....	50
No.- 12530	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 01011/2019.....	53
No.- 12531	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0426/2024.....	56
No.- 12532	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 407/2021.....	59
No.- 12533	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 193/2024.....	61
No.- 12534	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 07/2023.....	65
No.- 12535	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1198/2019.....	67
	INDICE.....	69



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: RnhNuNt5Gq4JwNJ5HvWtCTxeBnnThuFNnohDtEANIUAqkAED0aoJMhheZ1jqU8QR8P5IoM6yJCzwx2IdaGREWBU3NgaYESZUC2UqB+E1HbELkKuXNQYvEwrrCDS5cWFGG0fuVHXLi2gwxN+rM/zhbq/bPUyUESvHiaZ9z/MuwWC7H9w/pVadd59ur/m2wSNiO46+V5Ok65VdkdlxeSc4/xMhIrPdehXwOugv6pn3Xjkg0dudA5obZglfB7FCmDwDVXI29qzvFuJDkNh0mumnx+ccNi2ESXMFrc6xYi3XYPWFh5hJVErmArvUr+4F7htoJvAZBJU4ovELSd9GTADLMw==